



LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL SINDICATO DE EMPRESA TRABAJADORES DE ANDA (SETA);

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 39 de la Constitución de la República establece el derecho a celebrar contratos colectivos de trabajo en las empresas privadas y autónomas; de lo cual se deriva que, a los trabajadores de la ANDA, representados por el sindicato que cumple con los requisitos establecidos para tal fin, les asiste el derecho a la libre contratación colectiva y, por supuesto, a gozar de las prestaciones que en la misma se acuerden.
- II. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, tiene por mandato legal, la finalidad de prestar los servicios públicos de vital importancia para la ciudadanía, consistentes en proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", servicio que constituye un elemento básico para la existencia, salud y calidad de vida del ser humano, indispensable para la satisfacción de las necesidades primarias del individuo y de aquellas otras que, sin serlo, propician la mejora de sus condiciones de existencia; procurando en todo momento la consecución de un medio ambiente sano, indispensable para la vida de los habitantes del país.
- III. Que reconocemos el pronunciamiento de la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de Amparo Ref. 513-2012, de fecha 15-XII-2014, en la que manifestó de manera contundente que: "El agua tiene un especial interés constitucional tomando en consideración su carácter vital; de lo cual es posible concluir, a partir de lo dispuesto por el art. 106 de la Constitución de la República, que el aprovisionamiento de agua también es un asunto de interés público, por lo que es inherente a los fines que por mandato de la ley ANDA está obligada a cumplir; del mismo modo, reconocemos el pronunciamiento del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas por medio del cual ha afirmado que: "el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana". (Resolución número 15/9 adoptada en la 31ª sesión del 30 de septiembre de 2010).
- IV. Que en el contexto antes expresado, siendo que la ANDA constituye la única institución pública creada por el Estado salvadoreño, a la que por ley se le ha conferido la misión de proveer y ayudar a proveer los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario a los habitantes de la República, resulta indispensable asegurar la continuidad de ambos servicios a través de promover un clima laboral favorable con sus trabajadores y sus representantes, el cual se logra asegurando el respeto a sus derechos laborales y al goce

Contrato Colectivo de Trabajo





de las prestaciones establecidas a su favor, mediante el presente contrato colectivo de trabajo.

POR TANTO:

En el uso de sus facultades legales, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y el Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA (SETA), hemos acordado los términos que se establecerán el Contrato Colectivo de Trabajo que regirá las relaciones laborales que se produzcan en la ANDA, de los cual dejamos constancia, así:

En la Sala de Juntas de la Presidencia de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en San Salvador a las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. Los suscritos **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis-cero; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y además representante legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA**, institución autónoma de servicio público, según consta en la transcripción de acuerdo de la Presidencia de la República número **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y CINCO**, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al licenciado FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día uno de abril del año dos mil dieciocho, para terminar periodo legal de funciones el día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, estando facultado para suscribir el presente acto por medio del acuerdo número CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO, del acta número VEINTICUATRO del Libro Dos, correspondiente a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la ANDA, celebrada el día treinta de agosto de dos mil dieciocho; y el señor **MARIO ADALBERTO PONCE**, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintidós mil trescientos sesenta y dos - siete, actuando en mi carácter de representante judicial y extrajudicial del **SINDICATO DE EMPRESA TRABAJADORES DE ANDA**, cuyas siglas son "**S.E.T.A.**", por haber sido nombrado en el cargo de Secretario General del mismo, tal y como lo establece el artículo veinte de los Estatutos del Sindicato, y el que ejerzo conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadísticas y el Secretario de Asuntos Legales y Procuración, calidad que en este acto compruebo con la credencial expedida por el Jefe del Ad Honórem del Departamento Nacional de





Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el día nueve de abril de dos mil dieciocho. Por lo que ambos suscribientes en la calidad y representación antes expresada, convenimos en celebrar el presente **Contrato Colectivo de Trabajo** que regirá las relaciones laborales entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y sus trabajadores y trabajadoras, durante el plazo que en el mismo se establece, siendo su tenor literal el siguiente:

CAPÍTULO I.

CLÁUSULAS DE NATURALEZA DEL CONTRATO Y DEL RECONOCIMIENTO ENTRE LAS PARTES.

CLÁUSULA N° 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto, regular, durante su vigencia, las condiciones que regirán las diferentes formas de contratación laboral existentes entre la ANDA y sus trabajadores, así como los derechos y obligaciones de las partes y todos los aspectos que se especifican en el mismo, en cuanto a las prestaciones que se originen para los trabajadores.

Todo ello con la finalidad de garantizar los derechos que corresponden a los trabajadores, así como para estimular el rendimiento de éstos en sus funciones.

CLÁUSULA N° 2. PARTES CONTRATANTES.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA; Institución Autónoma de Servicio Público con domicilio en la Ciudad de San Salvador, creada por Decreto N° 341 del Directorio Cívico Militar, del 17 de octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial del 19 del mismo mes y año, y el Sindicato de Empresa Trabajadores de la ANDA, SETA, legalmente constituido el 25 de febrero de 1967, del mismo domicilio.

En el contexto de este contrato, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, podrá designarse como "ANDA", "La Institución" o la "Empresa" y el Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA, como el "SETA".



CLÁUSULA N° 3. CAMPO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones del presente contrato se aplicarán a todas las formas de contratación laboral que la ANDA establezca.

Sin embargo, debido a las dudas de interpretación sobre los alcances del derecho de contratación colectiva concedido a los empleados de las instituciones oficiales autónomas, y sobre el contenido de la Ley de la ANDA, ambas partes acuerdan acatar las disposiciones legales al respecto, que vengán a dilucidar la cuestión. Las prestaciones, derechos y condiciones que se establecen en este contrato, salvo que tuviere carácter local, se aplicarán a todos los trabajadores, al servicio de la institución, cualquiera que fuere su forma de contratación y cualquiera que fueren los lugares en que desempeñe sus labores.

No obstante lo dispuesto anteriormente, el presente contrato colectivo se aplicará también a los trabajadores temporales y/o eventuales, siempre que se hayan cumplido cuarenta y cinco días calendario de laborar para y a las órdenes de la ANDA, sin que ello implique que la relación de trabajo que los vincule con la institución se vuelva de carácter permanente.

CLÁUSULA N° 4. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO E IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.

Las estipulaciones del presente contrato se refieren a condiciones o derechos individuales de trabajo las cuales se entenderán incluidas en los contratos individuales de trabajo u otras formas que regulen el vínculo laboral que la ANDA haya celebrado con los trabajadores y trabajadoras que estén a su servicio, y los que en el futuro se celebren. En el caso de que determinada prestación, derecho o condición de trabajo, aparezca regulado, se aplicará la regulación que en conjunto sea más beneficiosa para el trabajador y trabajadora, quedando completamente sin efecto la otra regulación. Se tendrán por no escritos y sin ningún valor, los arreglos, transacciones o convenios celebrados entre la ANDA y sus trabajadores y trabajadoras, en todo aquello que contraríe las disposiciones laborales contenidas del presente contrato o que desconozcan disposiciones legales de carácter laboral que sean aplicables.

En todos aquellos contratos individuales catalogados por anda como eventuales, a destajo y por contrato, en donde tenga el trabajador de laborar más de un año ejerciendo una labor permanente y de forma continua, este podrá iniciar el proceso de traslado a la









modalidad de contrato por jornal diario, siempre que el trabajador lo solicite por medio del SETA.

CLÁUSULA N° 5. COMUNICACIÓN.

La ANDA tratará con el SETA, todo lo que se relaciona con el cumplimiento de este contrato o que afecte los derechos laborales de los trabajadores de la ANDA, afiliados al mismo.

Si las partes no dieran cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato y demás leyes laborales, la parte que resultare afectada podrá hacer uso de los derechos que le otorguen las leyes respectivas. También tratará con el SETA los asuntos laborales de carácter individual que afecte a uno o más de los trabajadores sindicalizados, siempre que estos hayan pedido por escrito que sea el SETA quien los represente según la gravedad del problema, a juicio de los representantes patronales respectivos. Los acuerdos a que lleguen conforme a la presente cláusula serán obligatorios para la ANDA y para el SETA siempre que no contraríe las disposiciones del presente contrato o disposiciones legales de carácter laboral que sean aplicables al caso.

CLÁUSULA N° 6. CORRESPONDENCIA Y RECLAMOS.

La correspondencia se cursará en original y duplicado entre el Presidente de la Institución o quien él designe y el Secretario General del SETA o quien él designe.

Las partes contratantes se comprometen a contestar a más tardar dentro del quinto día hábil aquellas comunicaciones que por su propia naturaleza requieran respuesta inmediata y no haya necesidad de consulta alguna; pero en caso de que se requiera consulta de la parte respectiva, la contestación se dará dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente en que se hubiere recibido la correspondencia, para lo cual, quien la reciba anotará en el duplicado de la misma, el día y la hora de la recepción y firmará la razón correspondiente.

Las reclamaciones y solicitudes que tengan que hacerse ambas partes, se discutirán en las entrevistas que celebrarán los respectivos representantes.

En los casos urgentes, tanto el SETA como la ANDA, podrán pedir su discusión en una reunión especial de carácter urgente la cual señalará el representante legal de la ANDA, o quien el designe dentro de los tres días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud.





CLÁUSULA N° 7. REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

Para los efectos de lo dispuesto en las cláusulas anteriores y lo demás relacionado con el presente Contrato, la ANDA se entenderá válidamente representada por el presidente de la Institución o por quien haga sus veces, o por los funcionarios o apoderados que aquellos designen. Para los mismos efectos el SETA se entenderá válidamente representado por cualquiera de sus representantes Legales o por la Junta Directiva General, en la forma que sus estatutos lo determinen. Cuando el SETA lo estime conveniente, podrá hacerse representar por dos o más miembros de la mencionada Junta Directiva, acompañado de asesores o por medio de apoderados debidamente acreditados, previa notificación del SETA, por escrito, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tomen posesión de sus cargos.

El SETA notificará a la ANDA, por escrito, los nombres de los miembros de la Junta Directiva General y lo mismo hará con los cambios que ocurran en ella. Del mismo modo, la ANDA, comunicará al Sindicato el nombre de su Presidente o de quien haga sus veces dentro de los diez días siguientes a aquel en que tome posesión de su cargo.

CLÁUSULA N° 8. COMITÉS DE ENLACE.

El SETA, deberá notificar por escrito a la Institución dentro de quince días hábiles siguientes de la elección de la Junta Directiva General, la designación que hiciere de los doce miembros que formarán el Comité de Enlace, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: tres miembros por la zona oriental, tres miembros por la zona occidental, tres miembros por la zona central y tres miembros por la región metropolitana.

CAPÍTULO II. **CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS**

CLÁUSULA N° 9. RELACIONES DE LA ANDA CON SUS TRABAJADORES.

La ANDA tratará directa e individualmente con cada trabajador o trabajadora, sin permitir interferencias de ninguna clase, todo lo que se relacione con la ejecución o desempeño de su trabajo y con las obligaciones o derechos propios de su cargo, puesto u oficio,





respetando lo dispuesto en la ley y en el presente contrato colectivo de trabajo. De darse un incumplimiento de parte de la ANDA, la trabajadora o el trabajador, notificarán por escrito al SETA para que éste designe a tres miembros directivos que formen la comisión ANDA-SETA para que conozcan y resuelvan el caso.

CLÁUSULA N° 10. RELACIONES ENTRE JEFES Y TRABAJADORES.

Los trabajadores y trabajadoras guardarán a sus jefes o jefas la debida consideración y respeto, acatando las órdenes e instrucciones que reciban de ellos en lo relativo a la ejecución y desempeño de las labores. Por su parte, los jefes y jefas guardarán a los trabajadores y trabajadoras la debida consideración a que tienen derecho y al impartir sus órdenes lo harán sin maltratarlos de obra o de palabra.

CLÁUSULA N° 11. COLABORACIÓN ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

Para el mejor desarrollo del servicio, los trabajadores y trabajadoras quedan obligados a prestarse entre sí la colaboración que sea necesaria. La ANDA permitirá la colaboración entre sus trabajadores y trabajadoras siempre y cuando dicha colaboración no contravenga las disposiciones legales, administrativas y técnicas de la Institución.

CLÁUSULA N° 12. POTESTAD DISCIPLINARIA.

En el ejercicio de su potestad disciplinaria, la ANDA procederá de conformidad a las leyes que le sean aplicables. De toda sanción consistente en despido, suspensión disciplinaria o rebaja de categoría, la jefatura responsable le notificará por escrito al interesado, quien será oído previamente dentro del plazo 2 días hábiles, salvo el caso en que por la naturaleza de la falta cometida, la Institución tuviere que retirar al trabajador o trabajadora inmediatamente del lugar de trabajo según lo preceptuado en el Art. 50 del Código de Trabajo.

Cuando el trabajador o trabajadora no haya sido oído con anterioridad a la imposición de la sanción y se creyere injustamente sancionado, podrá recurrir directamente o por medio del SETA ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción dentro de los 5 días hábiles posteriores a la respectiva notificación, el que deberá revisar el caso y resolver lo







conveniente dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de revisión de la sanción.

CLÁUSULA N° 13. FACULTADES DE LA ANDA.

La ANDA se reserva y retiene todo los derechos y facultades que le confieren las leyes, en la medida en que no hayan sido expresamente modificados, limitados o renunciados en el presente contrato. En forma especial, se reserva los siguientes derechos: a) el derecho de contratar y dirigir a sus trabajadores y trabajadoras, así como el de suspenderlos o despedirlos de conformidad con la ley, el Reglamento Interno de Trabajo y los términos desarrollados de este Contrato; b) el derecho de planificar, dirigir, vigilar y fiscalizar todas las operaciones y actividades; c) el derecho de introducir nuevos métodos y sistemas de trabajo, así como el de modificar los existentes; y d) el derecho de establecer las normas referentes a la operación y mantenimiento de sus plantas y demás instalaciones o al manejo de sus equipos y cualquiera otra de sus propiedades. En el ejercicio de las anteriores facultades y de otras que le confieren las restantes cláusulas del presente contrato, la ANDA deberá respetar los derechos reconocidos a sus trabajadores y trabajadoras consignados en este mismo contrato y por las leyes que les sean aplicables.

CLÁUSULA N° 14. PAGO DE SALARIOS.

Los salarios de los trabajadores y trabajadoras de la institución, serán cancelados a más tardar el veinte de cada mes del período que corresponde el pago; en horas de trabajo y en los lugares acostumbrados. Para lo cual la ANDA deberá proporcionar el permiso y los medios necesarios para que los trabajadores y trabajadoras puedan hacer efectivo el cobro del mismo.

CLÁUSULA N° 15. SALARIOS NO DEVENGADOS POR CAUSAS IMPUTABLES A LA INSTITUCIÓN.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a que se les pague una cantidad equivalente al salario que habrían devengado durante el tiempo que dejaren de trabajar por causa imputable a la Institución y especialmente cuando no puedan continuar sus labores por falta de instrucciones oportunas.





Los trabajadores y trabajadoras deberán permanecer en sus puestos de trabajo y mantenerse a disposición de la ANDA, la que podrá destinarlos a otras ocupaciones de la misma naturaleza de las que normalmente desempeña y que sean compatibles con su actitud y condición física.

En aquellos casos en que el jefe o jefa respectivo, a su prudente arbitrio, considere que no es necesario que los trabajadores o trabajadoras permanezcan en su lugar de trabajo, podrá despacharlos notificándoles por medio de aviso escrito, que fijará en lugar visible, cuando se presenten a sus labores normalmente. En estos casos, el trabajador o trabajadora siempre devengará su salario respectivo.

CLÁUSULA N° 16. EMBARGO Y RETENCIONES DE SALARIOS.

No será motivo para separar del cargo a un trabajador o trabajadora, el hecho de que se decrete embargo en su salario o se ordene la retención del mismo para satisfacer reclamaciones de terceros, salvo que se trate de trabajadores o trabajadoras que manejen fondos de la Institución; que ejerzan funciones de fiscalización, que por su cargo estén obligados a rendir fianza, o que en general, desempeñen cargos de los contemplados en el ordinal 3ª) del Art. 50 del Código de Trabajo.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la ANDA se abstendrá a proceder a la separación del trabajador o trabajadora, cuando atendidas las circunstancias, se estimare que no corren peligro los intereses de la Institución o cuando el trabajador o trabajadora diera una explicación razonable de la situación por escrito y se comprometiere a resolver su problema dentro del término prudencial que determine la Institución. Lo dispuesto en este inciso deberá entenderse sin perjuicio de disposiciones en contrario contenidas en leyes que sean aplicables a la Institución, fuera de los casos en que procede la separación. La ANDA se concretará a cumplir el mandamiento judicial o la orden de retención, procurando las menores molestias y perjuicios para el afectado o afectada. Los trabajadores, trabajadoras y administración de la ANDA, se obligan a rechazar el abuso de empleados o empleadas de la misma Institución, que habitualmente y en forma profesional presten dinero a excesivos intereses percibiendo ganancias o utilidades, aprovechándose de la necesidad e inexperiencia de sus mismos compañeros y compañeras de trabajo.





CLÁUSULA N° 17. PERÍODOS DE TOLERANCIA.

Los trabajadores y trabajadoras de la Institución tienen la obligación de entrar a laborar a la hora exacta señalada en sus respectivos horarios para el inicio de su jornada de trabajo, pero se les concederá un período de tolerancia por llegada tardía no acumulativo de cinco minutos diarios sin perder el derecho a la remuneración. Pasado este periodo, deberá justificarlo de manera fehaciente al jefe inmediato superior quien se reservará el derecho de aceptarlo (la) o sancionarlo (la); en el caso que sea sancionado, se hará el respectivo descuento del salario mensual que devenga, tal descuento corresponderá a la sumatoria de todos los minutos por llegadas tardías que acumuló en el mes respectivo.

CLÁUSULA N° 18. JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO.

Los trabajadores sujetos a horarios conforme al Código de Trabajo, en su jornada ordinaria diaria y la semana laboral ordinaria diurna, no podrán exceder de 8 horas diarias y 40 horas semanales respectivamente en la misma clase de trabajo, así mismo la jornada laboral ordinaria y la semanal nocturna no podrá exceder respectivamente de siete horas diarias ni treinta y cinco horas semanales. En los horarios de trabajo actualmente vigentes para los trabajadores y trabajadoras que laboran en la ANDA, en la semana, se trabajan cinco días y se descansan dos, en aquellos casos donde por la naturaleza del servicio que la ANDA presta a la población la jornada laboral será siempre continua, como aquellos que laboran en las estaciones de bombeo de agua potable, rebombeo, plantas de tratamiento de aguas negras, los que laboran en la Unidad de Servicios en Línea, Centro de Control de Sistemas, cuadrillas de maniobra, en las diferentes Regiones de la ANDA, estos trabajadores laborarán turnos rotativos para dar un mejor servicio a la población y para evitar la fatiga del trabajador al estar permanentemente en un turno fijo, teniendo derecho de gozar del pago de la nocturnidad cuando el caso así lo amerite y al pago de horas extras entre las 22 y las 24 horas.

Así mismo la ANDA, por la naturaleza del trabajo que realizan, podrá controlar al personal de inspectores del área comercial y los de lectura y aviso a través de bitácoras donde firmarán la entrada y/o la salida a su jornada de trabajo. El resto del personal trabajará de lunes a viernes y si la institución necesita de los servicios de éstos en fines de semana o días festivos estarán obligados a presentarse a trabajar y la ANDA estará obligada a reconocerle el pago por la labor que realicen en días de descanso o en días de asueto. En





el establecimiento de horarios laborales o cuando se generen cambios de los mismos se tratará de causar el menor perjuicio posible a las y los trabajadores que así lo soliciten.

CLÁUSULA N° 19. ESTABILIDAD LABORAL.

Con el propósito de mantener la estabilidad laboral de sus trabajadores y trabajadoras, la ANDA se compromete a cumplir con todo lo establecido en las Leyes laborales vigentes, así como a respetar las disposiciones del contrato colectivo vigente y se abstendrá de realizar despidos masivos o individuales sin causa justificada establecidas en las leyes respectivas. La ANDA tendrá especial cuidado en las infracciones que se le señalen a cualquier trabajador o trabajadora informando de inmediato a los directivos del SETA, para que ambas partes investiguen y analicen la fundamentación de la infracción. Ambas partes designarán para tal efecto una comisión conformada por cuatro miembros, dos por la representación del SETA y dos por parte de la Institución. De todo lo actuado se dejará constancia en acta, la cual deberá ser firmada por la comisión que se constituya.

Todo trabajador que por su experiencia y méritos en su trabajo le sea asignado un cargo o plaza, en lo consignado en la cláusula número 29 del presente contrato colectivo de trabajo y que por causas ajenas a su voluntad ya no pueda seguir ejerciéndolo o sea separado del mismo, tendrá el trabajador/a el derecho a ocupar el cargo anterior u otro similar.

CLÁUSULA N° 20. PERMISO PARA CUMPLIR OBLIGACIONES PÚBLICAS FAMILIARES.

La ANDA concederá permiso a sus trabajadores y trabajadoras para que puedan dejar de asistir a sus labores, o para ausentarse de ellas, en los siguientes casos:

- 1º) Cuando tengan que cumplir con obligaciones inexcusables de carácter público impuestas por la ley o por disposición administrativa de autoridad competente; tendrán derecho a que se le conceda licencia con goce de salario por todo el tiempo que requiera el cumplimiento de la obligación, salvo que la misión, obligación o cargo a desempeñar, tenga una remuneración salarial, en cuyo caso se otorgará el permiso sin goce de salario.
- 2º) Cuando tengan que cumplir con obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de: a) muerte del padre, madre, cónyuge o compañera de vida, hijos e hijas, se concederán 7 días continuos con goce de sueldo, la licencia surtirá



Contrato Colectivo de Trabajo



efecto a partir del día del fallecimiento, excepto cuando éste ocurra después de la jornada laboral, en cuyo caso la licencia iniciará a partir del día siguiente, quedando comprometido el trabajador y/o trabajadora a presentar la respectiva partida de defunción. Y en aquellos casos en que el fallecimiento sea fuera del país, la licencia se contará a partir del día de llegada de los restos o a solicitud del trabajador, para los casos en que necesite realizar trámites fuera del país; b) En el caso de enfermedad grave de su cónyuge o compañera de vida, hijos, hijas, padres y abuelos, o de atenciones que requieran cuidados especiales, se le concederá hasta un máximo de tres días hábiles con goce de sueldo.

3º) En los casos de muerte o enfermedad grave de los padres de su cónyuge o compañera de vida; se le concederá un día hábil con goce de sueldo.

4º) En los casos de alumbramiento de su cónyuge o compañera de vida; se le concederá tres días hábiles con goce de sueldo a partir de la fecha del alta médica, excepto en aquellos casos en los que el alumbramiento suceda fuera de un establecimiento de salud, en cuyo caso el permiso podrá otorgarse a partir del nacimiento del infante, los cuales podrán ser gozados de manera continua o podrá distribuirlos dentro de los primeros quince días, luego de cualquiera de dichos eventos.

5) También si un trabajador o trabajadora contrajera matrimonio civil o religioso, la ANDA le proporcionará siete días calendario de licencia con goce de salario para uno de los dos casos a solicitud del trabajador o trabajadora, siempre y cuando presente la solicitud de licencia a su jefe inmediato con ocho días calendario de anticipación. Dicha licencia podrá ser gozada desde el día siguiente de cualquiera de los eventos y hasta dentro de los 30 días calendarios posteriores a la fecha en que contrajo matrimonio civil o religioso.

Para tener derecho a las prestaciones establecidas en la presente cláusula, los trabajadores y trabajadoras deberán presentar a la institución los medios racionales y formales de comprobación y que estén de acuerdo a la información que ha sido registrada en la base de datos de la gerencia de recursos humanos.

CLÁUSULA N° 21. PERMISOS POR CAUSAS DISTINTAS.

Fuera de los casos enumerados en la cláusula anterior, esto es, en aquellos que no sea obligación otorgar licencias, podrá la institución a su prudente arbitrio, conceder permisos a sus trabajadores y trabajadoras para ausentarse del trabajo o para no concurrir al desempeño de sus labores, hasta por un máximo de tres días hábiles. Estos permisos





deberán ser solicitados personalmente por el trabajador o trabajadora por escrito, por lo menos con un día de anticipación, y la Institución la contestará por escrito con indicación de la duración del mismo o denegatoria en su caso, en la misma fecha de la solicitud. Estos permisos podrán ser por dos posibles causas: por motivos personales o por razones de enfermedad del trabajador o trabajadora. En el primero de los casos el permiso será previo en el tiempo ya citado en esta cláusula y en el segundo de los casos el trabajador estará obligado a informar el mismo día de ocurrido el hecho de quebrantamiento de salud.

CLÁUSULA N° 22. AUSENCIAS IMPREVISTAS.

El trabajador o trabajadora que de manera imprevista no pudiera presentarse al desempeño de sus labores, deberá dar aviso a la ANDA por medio de un familiar, del SETA o por cualquier otro medio de comunicación, en el curso del primer día de ausencia, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo y el lugar y dirección en donde se encontrare. Si no pudiere dar este aviso por encontrarse detenido por autoridad competente o por motivo que se lo impida, deberá comprobar tal circunstancia dentro de los tres días en que regrese a su trabajo. El aviso a que se refiere esta cláusula, no deberá entenderse como permiso concedido para faltar al trabajo, mientras el trabajador o trabajadora no justifique las circunstancias que le impidieron asistir a sus labores. En los casos de detención, en que el trabajador o trabajadora haya estado imposibilitado tanto de dar aviso, como de comprobar posteriormente la detención sufrida por él, su ausencia se tendrá como justificada, si comprobara tal situación dentro de los tres días en que regrese a su trabajo.

CLÁUSULA N° 23. REGLAMENTO INTERNO

La institución se compromete a revisar su Reglamento Interno de Trabajo y a someterlo a la aprobación de la autoridad competente, por un período similar a la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo. Las disposiciones de dicho Reglamento que contraríen las leyes o el presente contrato, se tendrán por no aplicables.

La propuesta de reforma al reglamento interno de trabajo, la ANDA la remitirá al SETA para que éste pueda hacer las observaciones que crean oportunas. Para tal efecto tendrá un plazo de quince días calendario, caso contrario se entenderá que la misma no tiene





observaciones; en caso que las hubiere, ANDA las ponderará y remitirá el documento para la aprobación respectiva de las autoridades competentes.

CLÁUSULA N° 24. REPRESENTANTES PATRONALES Y/O EMPLEADOS DE CONFIANZA

Son representantes patronales, todas aquellas jefaturas que implementan las políticas de trabajo aprobadas por la Junta de Gobierno como el Presidente, los Directores, Subdirectores, Gerentes, Subgerentes; Jefes de Unidad Staff, de Unidad, de Área, de Departamento y de Agencia.

Son empleados de confianza aquellos que reciben órdenes de trabajo directas del Presidente de la Institución, como los Directores, Subdirectores, Gerentes, Subgerentes, Jefes de unidades Staff, y Asesores.

CLÁUSULA N° 25. ÚTILES, EQUIPOS Y MATERIALES DE TRABAJO.

La ANDA se obliga a proporcionar al trabajador y trabajadora, los materiales, herramientas y equipo necesarios para el normal desarrollo del trabajo, no siendo responsabilidad del trabajador la demora del trabajo por la falta de las mismas. La ANDA implementará los controles necesarios a fin de garantizar que los materiales, herramientas y equipo sean utilizados adecuadamente, asimismo proporcionará las instalaciones adecuadas para su resguardo seguro. Es obligación de los trabajadores y trabajadoras conservar en buen estado, los instrumentos, maquinaria, herramientas y equipos de propiedad de la ANDA, o que estén al servicio de ésta, sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso normal de estos objetos, del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación.

La responsabilidad en que incurran los trabajadores y trabajadoras de conformidad a la presente cláusula, se hará efectiva previa investigación del caso, debiendo ponerse de acuerdo, además, la ANDA y el trabajador o trabajadora, en la forma de cumplimiento de dicha responsabilidad. En el caso de que resulte que la pérdida sea responsabilidad del trabajador o trabajadora el pago se hará de una forma justa y equitativa.

CLÁUSULA N° 26. SUSTITUCIONES.

Se entiende que un trabajador o trabajadora sustituye a otro, cuando durante la ausencia temporal del segundo o durante su ausencia definitiva antes de que la vacante sea



ADMINISTRACION NACIONAL DE ARQUITECTOS Y URBANISTAS
ANDA
PRESIDENCIA
EL SALVADOR, C.A. 14



llenada, el primer trabajador pasa a ocupar el cargo del segundo, el trabajador o trabajadora sustituta volverá a su cargo anterior cuando regrese el trabajador sustituido o se llene la vacante en la forma establecida en este contrato.

En los casos de sustitución, el trabajador sustituto devengará el salario del trabajador sustituido a partir del primer día en que se hizo la sustitución; siempre que esta no sea menor de 30 días o si se tratare de cubrir vacación anual, salvo que su propio salario fuere mayor, pues en tal caso conservará este último. Cuando se trate de cargos dobles y estuviere delimitado el salario correspondiente a cada cargo y el trabajador sustituto desempeñare únicamente uno de dichos cargos, devengará solamente el salario correspondiente al cargo sustituido. Será responsabilidad del jefe inmediato de la persona que sustituirá la vacante, elaborar toda la documentación de soporte y hacerla llegar a la gerencia de recursos humanos para el trámite respectivo.

CLÁUSULA N° 27. TRASLADOS.

Sin perjuicio de lo establecido para los casos de vacantes y sustituciones, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a que se les traslade a otros cargos o hacer permutas en los casos siguientes:

- a) Cuando por prescripción médica del departamento de medicina del trabajo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, se recomiende el cambio de funciones;
- b) Cuando los trabajadores o trabajadoras soliciten traslado y la Institución lo autorice previamente; y
- c) Cuando los trabajadores o trabajadoras soliciten permuta y la Institución lo autorice previamente.

CLÁUSULA N° 28. TÉRMINO DE PRUEBA.

Todo trabajador que ingrese a laborar a la institución se entenderá contratado a prueba por un plazo de treinta días dentro del cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato sin expresión de causa, en todo lo demás se aplicará lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Trabajo, incisos segundo y tercero y lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Interno de Trabajo.





CLÁUSULA N° 29. CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL MERITO PERSONAL.

Anualmente se realiza un sistema de evaluación de desempeño el cual es coordinado por la Gerencia de Recursos Humanos con el objeto de evaluar la capacidad y el rendimiento de cada trabajador y trabajadora, siendo responsabilidad de cada Jefatura dicha evaluación.

Con la finalidad de hacer efectivo el espíritu de esta cláusula, todo trabajador/a que por el tiempo de laborar en la institución haya adquirido conocimiento y experiencia en una determinada área o departamento, tendrá el derecho de ser promovido/a para ocupar un cargo o plaza superior a la que en el momento desempeña, siempre que llene los requisitos que el cargo amerita en todos los aspectos y que exista la vacante de dicha plaza o cargo.

Después de haber transcurrido tres meses de ocupar el nuevo cargo o plaza el trabajador/a, será el jefe superior quien deberá de solicitar a través de la acción de personal el salario que le corresponde por tener una responsabilidad mayor.

Con la finalidad de procurar la construcción de una carrera administrativa institucional, la ANDA se compromete a elaborar una propuesta de escalafón, dentro del plazo del presente contrato, el cual será sometido a consideración del SETA, para su posterior aprobación e implementación.

CLÁUSULA N° 30. VACANTES Y PLAZAS NUEVAS, CRITERIOS GENERALES PARA LA DOTACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL.

Las plazas vacantes en la ANDA, se cubrirán aplicando de manera preferente las siguientes modalidades:

1°) Por ascenso, cuando el puesto se cubra tras una convocatoria realizada al interior de cualquier dependencia de la institución, para ocupar un puesto de categoría superior que se encuentre vacante.

2°) Por concurso abierto, cuando el puesto se cubra tras una convocatoria dirigida a personal externo de la institución. El desarrollo del proceso de dotación de personal por concurso abierto supone haber agotado la modalidad por ascenso.

REQUISITOS PARA EL ASCENSO





Los ascensos se deben tramitar garantizando el cumplimiento del perfil del puesto, objetividad, igualdad, equidad e idoneidad del servidor público de acuerdo a sus méritos, aptitud, formación, conocimientos adquiridos, evaluaciones y experiencia laboral en la prestación del servicio.

Todo empleado que aspire a optar a un rango superior deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con un período mínimo de dos años de antigüedad en el área o departamento.
- b) Cumplir con todos los requisitos propios de la plaza vacante, de acuerdo al Manual de descriptor de puestos aprobado por Junta de Gobierno.
- c) No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en los seis meses anteriores a la apertura de la vacante y contar con resultados igual o superior a muy bueno en las evaluaciones del desempeño.

El trabajador que cumpla los anteriores requisitos podrá iniciar el proceso de ascenso correspondiente. Para la práctica de las pruebas y entrevistas respectivas deberán concedérsele los permisos necesarios, los cuales no podrán negarse ni obstaculizarse por ningún motivo por el superior o autoridad alguna.

La ANDA se compromete a no contratar personas menores de edad para laborar dentro de la institución, exceptuándose aquellos casos en los que para ese efecto se le haya dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Código de Trabajo, en lo que se refiere al trabajo de los menores, y en otras normas que sean aplicables.

CLÁUSULA N° 31. PROCEDIMIENTOS PARA LLENAR VACANTES Y PLAZAS NUEVAS.

Dentro de un término no mayor de diez días calendario de ocurrida una vacante, la ANDA lo pondrá en conocimiento del SETA y de los trabajadores y trabajadoras, avisando de su decisión de cubrir la plaza. La comunicación a los trabajadores y trabajadoras se hará por medio de avisos escritos que se colocarán en lugares visibles y la comunicación al SETA, por nota dirigida al Secretario General. En la comunicación en que se avisa que se procederá a llenar una vacante, se especificarán los requisitos mínimos necesarios para el desempeño del cargo de que se trata y dentro de los ocho días calendario siguientes a dicha comunicación podrá presentarse como candidato cualquier trabajadora o trabajador





interesado en la plaza y que se estime capacitado para desempeñarla. También el SETA podrá presentar candidatos, si lo juzga conveniente.

La institución avisará a los interesados, con anticipación suficiente, la fecha o fechas en que deberán someterse a las entrevistas, pruebas o exámenes que se estimen necesarios, los cuales deberán practicarse a más tardar ocho días calendario después de recibidas las solicitudes; y su resultado deberá darse a conocer dentro de los ocho días calendario siguientes a la realización de los mismos. Las pruebas o exámenes deberán referirse a conocimientos pertinentes al trabajo que se realice en el puesto vacante o creado. Las pruebas o exámenes se practicarán primero a los candidatos que ya pertenezcan al personal de la Institución; y sólo en caso de no obtenerse resultados satisfactorios, se procederá a las entrevistas, pruebas o exámenes de candidatos foráneos.

CAPÍTULO III.

CLÁUSULAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CLÁUSULA N° 32. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Cuando una trabajadora o un trabajador padezcan de una enfermedad infectocontagiosa que ponga en peligro la salud de los demás, la ANDA deberá tomar las medidas que fueren necesarias para asegurar la salud del empleado enfermo y de la protección de los demás trabajadoras y trabajadores de la institución. Así mismo, el responsable del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, deberá informar al SETA los casos identificados y proporcionar la constancia médica correspondiente emitida por la clínica empresarial o cualquier clínica médica de la red hospitalaria nacional, para que se le pueda dar seguimiento al trabajador o trabajadora, por ambas partes.

La ANDA proporcionará el transporte a la clínica correspondiente a los trabajadores o trabajadoras que hayan sufrido accidentes o enfermedades profesionales graves durante sus labores. Asegurando así, el bienestar social del trabajador, la trabajadora y de los que dependen económicamente de él o ella.

CLÁUSULA N° 33. MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

Con el fin de preservar y proteger la vida, la salud y la integridad corporal de sus trabajadoras y trabajadores, la ANDA y las jefaturas correspondientes darán entero





cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad y salud ocupacional contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y acatará las recomendaciones que emita el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o las autoridades competentes, ya sea en lo relativo al empleo de maquinaria, instrumentos o materiales, como el uso del equipo de protección personal. Los trabajadores y trabajadoras cumplirán estrictamente con las normas de seguridad y salud ocupacional y podrán hacer las sugerencias que estimen convenientes para la prevención de riesgos profesionales. En los casos que las actividades encomendadas por las jefaturas correspondientes no cumplan con los requisitos de seguridad y salud ocupacional, los trabajadores y/o trabajadoras podrán objetar el no cumplimiento de dicha actividad presentando las pruebas correspondientes al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. Para lograr el mejor cumplimiento de estas medidas el SETA contará con representación en el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la ANDA.

CLÁUSULA N° 34. CLÍNICAS EN LA ANDA.

La ANDA dará asistencia médica a todos sus trabajadores y trabajadoras y a los hijos de éstos, hasta un máximo de dieciséis años de edad, así como a los padres de los mismos. La asistencia a que se refiere la presente cláusula será proporcionada por la ANDA en las clínicas médicas establecidas por ésta de acuerdo a la siguiente distribución:

CLÍNICAS	ATENCIÓN	PLANTEL
Clínica Región Metropolitana	Asistencia Médica General y Nutricional	Zona Metropolitana
Clínica Región Central	Asistencia Médica General y Pediátrica	El Coro
Clínica Región Occidental	Asistencia Médica General y Pediátrica	El Molino
Clínica Región Oriental	Asistencia Médica General y Pediátrica	El Jalacatal
Clínica Planta Potabilizadora Las Pavas	Asistencia Médica General	Las Pavas
Clínica Edificio Administrativo	Asistencia Médica General y Nutricional	Edificio EXIVU






Toda incapacidad que dichas clínicas suscriban serán pagadas por la ANDA en un cien por ciento (100%) hasta por un máximo de tres días, pasados los cuales deberán ser ratificados por el ISSS para efectos del pago correspondiente.

CLÁUSULA N° 35. EXÁMENES MÉDICOS.

Toda persona con una discapacidad física que desee ingresar a la institución, deberá previamente acreditar su discapacidad por medio de la certificación respectiva emitida por el I.S.R.I.

En caso que se declare una emergencia nacional relacionada con una epidemia, la institución podrá solicitar los exámenes médicos que considere pertinentes relacionados con la enfermedad origen de la epidemia, esto incluye al personal de antiguo y nuevo ingreso.

CLÁUSULA N° 36. PRESTACIONES A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AFILIADOS AL ISSS.

Mientras el Seguro Social no cubra el pago correspondiente a los primeros tres días de incapacidad para presentarse al desarrollo de sus labores, la ANDA pagará el cien por ciento (100%) del salario básico correspondiente a los tres primeros días de incapacidad y el veinticinco por ciento (25%) de todo el resto del tiempo que dure la incapacidad. Para tener derecho a esta prestación, el trabajador o trabajadora deberá comprobar la incapacidad mediante la constancia extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. En los casos en que al trabajador o trabajadora se le extienda constancia de incapacidad por un médico que no pertenezca al ISSS, deberá tramitar, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se haya extendido dicha constancia, la homologación respectiva en las oficinas del ISSS, para su presentación a la ANDA con la finalidad de hacer efectiva la prestación.

CLÁUSULA N° 37. BOTIQUÍN.

La ANDA estará obligada a mantener en cada una de sus dependencias y especialmente en las cuadrillas o unidades operativas, plantas de tratamiento y estaciones de bombeo, botiquines de





primeros auxilios, con los insumos necesarios para tal fin, de conformidad a las necesidades y requerimientos específicos dados por el comité de seguridad y salud ocupacional, quienes serán los responsables que estén debidamente abastecidos. Las jefaturas correspondientes designarán a los responsables de cada botiquín. Los botiquines serán abastecidos a través de los comités de seguridad y salud ocupacional de forma anual. La ANDA capacitará en primeros auxilios a los responsables de los botiquines y será obligación de éstos asistir a dichas capacitaciones.

CAPÍTULO IV. **CLÁUSULAS DE SEGURIDAD SINDICAL**

CLÁUSULA N° 38. FUERO SINDICAL.

Los miembros de la junta directiva del SETA con personería jurídica y los que hayan resultado electos para conformarla, hasta la obtención de su respectiva credencial, no podrán ser despedidos, trasladados, o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente, durante el período de su elección o mandato, y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente.

La garantía regulada en el inciso anterior, beneficiará también a los directivos electos, durante el tiempo comprendido desde la fecha de su elección hasta el día de toma de posesión de sus cargos.

CLÁUSULA N° 39. NO DISCRIMINACIÓN SINDICAL.

Ambas partes convienen en que no habrá discriminación hacia ningún trabajador o trabajadora, por el hecho de pertenecer o no al SETA. En los contratos individuales de los trabajadores y trabajadoras no sindicalizados, no podrán estipularse cláusulas que establezcan condiciones generales diferentes a las otorgadas a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes al SETA, a menos que se tratare de personas cuyas labores lo ameriten por su jerarquía, técnica o científica.

CLÁUSULA N° 40. PERMISO PARA TRABAJO SINDICAL A TIEMPO COMPLETO A LOS 11 DIRECTIVOS.

La ANDA se compromete a concederles permiso sindical a tiempo completo a los 11 miembros de la junta directiva general del Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA-SETA que hayan resultado electos como tales, para que puedan atender a sus afiliados y afiliadas designados en






21
EL SALVADOR, C.A.



toda la ANDA, además tienen derecho a realizar reuniones con el fin de brindar información sindical sin dejar de atender las labores que pudieran afectar a los usuarios del servicio de agua potable y saneamiento. El secretario general notificará a la gerencia de recursos humanos el resultado de la elección dentro del plazo de quince días posteriores a la elección mediante copia del acta de asamblea general en que conste la elección y copia del escrito recibido en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio del cual se solicita la inscripción de la nueva junta directiva, para que la gerencia de recursos humanos tome en cuenta a dichos miembros directivos para el goce de sus derechos. Cuando un miembro de la junta directiva del SETA sea suspendido en sus funciones a causa de haber sido sometido a un proceso disciplinario o de haberse impuesto una sanción, el secretario general notificará a la gerencia de recursos humanos de tal suspensión a fin de dejar sin efecto el permiso sindical durante el plazo que dure el procedimiento o la sanción impuesta.

CLÁUSULA N° 41. AYUDA AL SETA.

La ANDA colaborará económicamente con el SETA, en las siguientes actividades:

- a) Con la cantidad de \$5,000.00 de los Estados Unidos de América, para la realización de actividades artísticas, culturales, deportivas y asistenciales que se llevan a cabo en beneficio de los trabajadores/as de la institución, dicha cantidad será retirada en los primeros treinta días del mes de enero de cada año.
- b) La cantidad de \$3,500.00 dólares de los Estados Unidos de América con el objeto de celebrar el día 25 de febrero la constitución del sindicato SETA y además el transporte de autobuses necesarios, para trasladar a sus afiliados/as a los diferentes lugares dentro del país, donde los trabajadores afiliados decidan realizar la celebración previa solicitud del Secretario General del SETA, a la institución con 30 días de anticipación de dicha celebración.
- c) Para celebrar la Asamblea General que se realiza el primero o segundo domingo de febrero de cada año o la Asamblea general Extraordinaria que ocasionalmente se celebre en el mismo año, la ANDA prestará la instalación que el Secretario General le solicite, con anticipación prudencial al presidente de la ANDA y proporcionará el transporte de autobuses necesarios para trasladar a los/as afiliados/as de oriente y occidente a la realización de la Asamblea General.
- d) La ANDA, asignará al SETA, dos vehículos doble cabina en buen estado y con los accesorios exigidos por el Viceministerio de Transporte y le asignará el motorista del vehículo que viaje desde la Zona Oriental sin pago de horas extras ni viáticos y además les proporcionará el mantenimiento mecánico correctivo y preventivo requerido a los dos vehículos y los parqueos correspondientes.
- e) La ANDA, asignará a la oficina central de la Zona Metropolitana, una secretaria, un auxiliar de oficina y un ordenanza que sean de confianza del SETA, éstos estarán regidos por el Contrato



Contrato Colectivo de Trabajo



Colectivo de Trabajo, el Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de la institución y demás leyes aplicables a los trabajadores de la institución.

- f) Así mismo la ANDA, le proporcionará al SETA, los locales y mobiliarios en las diferentes oficinas sindicales localizadas en las diferentes regiones detalladas a continuación:

OFICINAS	DIRECCIÓN DE LAS OFICINAS.
Oficina Central	Ubicada en el Plantel de la Zona Metropolitana
Oficina EX – IVU	Frente a la Universidad Nacional de El Salvador
Oficina el CORO	Plantel el coro Región Central
Oficina de San Miguel	Plantel Jalacatal de la Región Oriental
Oficina de Occidente	Plantel El Molino Región Occidental.

CLÁUSULA N° 42. CUOTA SINDICAL.

La ANDA aplicará a los sueldos y salarios de los trabajadores y trabajadoras afiliados al SETA, la retención de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que estos últimos están obligados a contribuir para el sostenimiento de su organización, siempre y cuando éstos se hagan de conformidad al artículo 252 del Código de Trabajo. La ANDA entregará al SETA el total de las cuotas descontadas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de pago, contra recibos firmados por el Secretario General y el Secretario de Finanzas.

Actuando dentro del sistema establecido en la presente cláusula, la ANDA quedará relevada de toda responsabilidad proveniente de las retenciones efectuadas en sueldos o salarios de trabajadores que no pertenezcan al SETA, o que hayan dejado de pertenecer a él. La responsabilidad en estos casos será asumida por el SETA. Todo lo anterior de conformidad a los artículos 253 y 254 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA N° 43. SUGERENCIAS DEL SINDICATO.

El SETA podrá sugerir las medidas que creyeren oportunas y convenientes para prevenir conflictos laborales y para un mejor entendimiento entre ambas partes, sugerencias que éstas tomarán en cuenta y pondrán en práctica, si a su juicio resultaren útiles.

CLÁUSULA N° 44. PERMISO PARA CAPACITACIÓN SINDICAL.

Los trabajadores y trabajadoras afiliados al SETA y que no sean miembros de su Junta Directiva, que deban participar en seminarios, capacitaciones, congresos, y otras actividades que tengan por





finalidad su formación sindical, gozarán de permiso con goce de salario para asistir a dichos eventos, sea que estos se desarrollen dentro o fuera del país según el siguiente detalle:
a) Dentro del territorio nacional, hasta diez días hábiles. b) Fuera del territorio nacional, hasta quince días hábiles.

El goce de los permisos a que se refiere la presente cláusula, no deberá afectar la continuidad de los servicios que presta la Institución.

CAPÍTULO V. **CLÁUSULAS DE NATURALEZA SOCIAL**

CLÁUSULA N° 45. TRANSPORTE PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ANDA.

La ANDA se compromete, a brindar transporte a sus trabajadores y trabajadoras cuando éstos, por realizar jornadas extraordinarias o jornadas nocturnas, no puedan tener acceso al transporte público. En el caso de las jornadas extraordinarias, cuando estas fueren desempeñadas desde las 18:00 horas hasta las 21:00 horas, la ANDA deberá brindarle transporte al trabajador o trabajadora únicamente a la parada o estación de transporte más accesible para él o ella. En el caso de las jornadas nocturnas, cuando éstas fueren desempeñadas desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas, la ANDA deberá brindarle transporte al trabajador o trabajadora hasta su residencia; o en aquellos casos, en que no le fuere posible tener acceso al transporte público. Los jefes o jefas inmediatos superiores serán los responsables de garantizar la prestación de este servicio.

CLÁUSULA N° 46. UNIFORMES PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ANDA.

La ANDA se compromete en dotar con uniformes a cada uno de sus empleados, que consta de: PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO cuatro pantalones, tres camisas de vestir y una camisa tipo polo y dos pares de calzado.

para el personal operativo masculino cuatro blue jeans, tres camisas y una camisa tipo polo y dos pares de calzado.

PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO, cuatro faldas o pantalones de vestir y un pantalón estilo blue jean, cuatro blusas y una camisa tipo polo y dos pares de calzado.

24



PARA EL PERSONAL OPERATIVO FEMENINO, cuatro blue jeans, cuatro blusas, una camisa tipo polo, dos pares de calzado.

Para los Directores, Subdirectores, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Unidad Staff y Personal de Abogados y/o Colaboradores Jurídicos de la Unidad Jurídica, se les entregará un pantalón tipo blue jeans y una camisa tipo polo.

Para los trabajadores y trabajadoras que desarrollen sus labores en el área de saneamiento (aguas negras) se les asignarán cinco uniformes lo cual se justifica por la labor que realizan. Además, se entregará una capa impermeable al personal operativo y un paraguas al personal administrativo para protegerlos de la lluvia. Estas prestaciones serán entregadas a partir del mes de julio de cada año y a más tardar durante el mes de octubre de cada año, y tendrán derecho todas y todos los trabajadores siempre y cuando tenga por lo menos cuarenta y cinco días de laborar para la ANDA en el momento que sean entregadas dichas prestaciones. Le corresponderá a cada jefe o jefa de área exigir el uniforme que ha sido aprobado por la institución para el periodo vigente.

La ANDA procurará que los bienes a entregar en virtud de la presente cláusula sean apropiados a cada área de trabajo, cumpliendo con las condiciones de seguridad ocupacional en los casos en que se requiera; para tal fin, el SETA tendrá participación en los Comités de Adecuación de Bases y en las Comisiones de Evaluación de Ofertas, a través de un representante por cada uno de dichos espacios

CLÁUSULA N° 47. FACILIDADES PARA CAPACITACIÓN.

La ANDA concederá facilidades a sus trabajadores y trabajadoras que deseen prepararse en el país o en el extranjero circunscribiéndose las mismas a concederles licencia con o sin goce de sueldo a prudente arbitrio de la administración de la ANDA por el tiempo que sea razonable, siempre que con ello no se perjudique el servicio que está obligado a dar a los usuarios y que los conocimientos que se adquieran con dichos estudios puedan ponerse en práctica por el trabajador o trabajadora en el desempeño de su trabajo y en beneficio de la institución. Lo anterior deberá ser comprobado fehacientemente a satisfacción de la institución por el interesado. Cuando la ANDA verifique seminarios dentro de las medidas de sus posibilidades y siendo atingentes, podrá invitar a sus trabajadores y trabajadoras, sin distinción alguna. La ANDA podrá conceder licencias a los trabajadores y trabajadoras





para que puedan ausentarse con el objeto de asistir a clases, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- A) Debe tratarse de estudios en general, técnicos, altamente especializados o universitarios.
- B) Las licencias se concederán por el tiempo que fuere necesario para asistir a las clases, pero no podrán exceder, en ningún caso, de dos horas diarias ni de diez semanales, es decir, que no podrán acumularse; el trabajador o trabajadora deberá asistir al desempeño de sus labores durante los períodos libres o recesos que conceda el respectivo Centro de Educación.
- C) Los trabajadores o trabajadoras que laboren medio tiempo, no tendrán derecho a disfrutar de esta clase de licencias.
- D) Las licencias deberán ser tramitadas a través de la Gerencia de Recursos Humanos por recomendación de la Gerencia correspondiente, previa constancia de programas de estudios y horarios de clases.
- E) El trabajador o trabajadora deberá procurar que sus horarios de clase interfieran en el menor grado posible con su jornada laboral. En tal sentido, quienes trabajan de día procurarán que sus clases sean nocturnas y viceversa.
- F) Las licencias se concederán por el término de cada año lectivo o ciclo de estudios y presentar la constancia de notas extendida por el Centro de Estudios, la no aprobación total del curso o ciclo anterior de estudios será motivo para no concederles nueva licencia, salvo por justa causa debidamente comprobada.
- G) Se establece como falta grave la inasistencia injustificada a clases, en cuyo caso el trabajador o trabajadora perderá la licencia y la ANDA hará los descuentos correspondientes a las horas faltadas, sin perjuicio de aplicarle las sanciones disciplinarias respectivas.

CLÁUSULA N° 48. ASISTENCIA JURÍDICA.

La ANDA, se obliga a proporcionar la asesoría pertinente a través de la gerencia de recursos humanos y/o la unidad jurídica a los trabajadores y trabajadoras que así lo soliciten con el propósito de adquirir vivienda, relacionada con los requisitos que necesitarán acompañar en las gestiones que verificarán personalmente los interesados en los bancos, instituciones de ahorro y préstamo y otras semejantes, tendientes a obtener préstamos para adquirir vivienda propia; del mismo modo la ANDA, a través de la unidad



26



jurídica, prestará los servicios notariales en aquellos casos en los que éstos sean indispensables para el goce de las prestaciones que otorga el presente contrato colectivo.

CLÁUSULA N° 49. ÚTILES ESCOLARES.

La Administración de la ANDA se compromete a incluir dentro de los productos que distribuye en sus despensas, útiles escolares, excepto libros de texto, a un valor equivalente al 10% menos del precio de costo, durante los meses de enero a marzo de cada año lectivo.

En el caso de que ambos padres sean empleados de la Institución, con la finalidad de evitar la duplicidad de esta prestación, lo consignado en esta cláusula se entregará a uno solo de ellos, y se le otorgará una preferencia a la mujer.

CLÁUSULA N° 50. CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EN LA ANDA.

Con el propósito de darles facilidades a las empleadas y empleados y mantener cerca a sus hijos, así como también el cuidado de los mismos, la ANDA mantendrá un Centro de Desarrollo Infantil (CDI) en el Edificio Administrativo Ex-IVU.

Para tener derecho a esta prestación deberá el trabajador o trabajadora tener en su expediente laboral debidamente registrado a sus hijos hasta un máximo de cinco años de edad.

CLÁUSULA N° 51. DESPENSA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA ANDA.

Con el propósito de ayudarle a las y los trabajadores, la ANDA se compromete a ubicar despensas con productos de primera necesidad para uso exclusivo de los trabajadores que están activos trabajando para la institución y puedan hacer uso ya sea del crédito o al contado, y tendrá derecho hasta un monto de ciento treinta y cinco dólares (\$135.00) teniendo subsidio en aquellos productos más indispensables en la dieta alimenticia en los hogares de los empleados, dichos productos son; el arroz, frijoles, leche, aceite, huevos y los útiles escolares, dicho subsidio será del 10% por cada producto señalado anteriormente.

Las despensas estarán ubicadas en el Plantel el Jalacatal de San Miguel, Plantel el Coro Región Central, Plantel Región Metropolitana, Plantel el Molino de Santa Ana y Edificio Ex IVU en San Salvador. Y para los lugares de Sonsonate, Ahuachapán – Usulután y la Unión, -





y Guluchapa en San Salvador, se tratará de facilitar el uso de las despensas poniendo toda la voluntad y equipo disponible cada jefatura de donde dependan estos lugares. Es obligación de cada trabajador hacer buen uso de este beneficio y todo aquél que haga mal uso de ello como la venta de los productos y se le compruebe, será sancionado y se le mandará al expediente la sanción impuesta, con el fin de llevar control de la acumulación de faltas cometidas.

CLÁUSULA N° 52. ASISTENCIA ODONTOLÓGICA.

La ANDA colaborará con los trabajadores y trabajadoras de la institución cuando éstos o cualquier miembro de su grupo familiar, (padres, cónyuge, compañeras de vida e hijos menores de 18 años de edad) necesiten tratamiento médico dental, con la contratación de servicios odontológicos especializados sin costo alguno para los trabajadores y trabajadoras. Los servicios profesionales que esta prestación cubrirá son los siguientes: examen radiográfico, profilaxis, detartraje, curetaje, sellante de fosas y fisuras, aplicación tópica de flúor, obturación de amalgama, obturación de resina de fotocurado, obturación temporal, recubrimiento pulpar indirecto, recubrimiento pulpar directo, Pulpotomias, exodoncia temporal, exodoncia permanente y ajuste oclusal. El personal que haga mal uso o abuse de esta prestación será sancionado por la Institución, y dependiendo el caso pagara el costo total del tratamiento. Los hijos, los padres, los cónyuges y compañeras de vida, deberán estar debidamente registrados en los expedientes del trabajador o trabajadora. Esta prestación se dará hasta dos veces por año por cada una de las personas antes referidas.

CLÁUSULA N° 53. ASISTENCIA MÉDICA Y LABORATORIO CLÍNICO PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LAS CUADRILLAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS EN LA ANDA.

Con el propósito de mantener un control médico especializado, así como el chequeo constante para evitar las enfermedades contagiosas de la piel por la delicada labor a la que son sometidos los trabajadores que realizan estos trabajos en pozos de aguas residuales o pozos de descarga de aguas negras, así como los que reparan tuberías que obstruyen el paso de aguas servidas y aquéllos que se encuentran destacados en las plantas de tratamiento y que están expuestos a enfermedades contagiosas. La ANDA contratará el servicio de médicos especialistas en la rama de la medicina especial en dermatología, servicios de laboratorio, así como los medicamentos específicos y





necesarios que éstos receten a cada trabajador los cuales serán cubiertos por la ANDA y estarán diseminados en las cuatro regiones del país; Región Central, Región Occidental, Región Oriental y Región Metropolitana. Para atender de inmediato las necesidades que cada trabajador presente debido al contacto directo con estos desechos. Además de dicho tratamiento la ANDA también dotará de jabón líquido y sólido para que se puedan lavar las manos y cuerpo después de cada jornada laboral, dicha dotación será entregada una vez por mes. Además, se incluirá en dicho tratamiento al grupo familiar de cada trabajador de manera preventiva y evitar así sea objeto de enfermedades contagiosas; asimismo se incluirá al personal de campo de hidrogeología, catastro, topografía, inspectores sanitarios, cuadrillas de aterrado y compactado que tengan contacto con aguas residuales. También la ANDA mantendrá en buen uso de funcionamiento las lavadoras industriales en los lugares donde están instaladas para que puedan lavar la ropa que utilizan en sus labores.

CLÁUSULA N° 54. SEGURO DE VIDA COLECTIVO.

La ANDA otorgará un seguro de vida a favor de la o las personas designadas por el trabajador o trabajadora en caso de fallecimiento de éste, según el tiempo de laborar para la ANDA.

Establecido de la siguiente manera:

- a) Hasta cinco años de laborar para la ANDA la cantidad de \$ 3,000.00.
- b) De cinco años un día a diez años la cantidad de \$ 6,000.00.
- c) De diez años un día hasta quince años la cantidad de \$ 9,000.00.
- d) De quince años un día hasta veinte años la cantidad de \$ 12,000.00.
- e) De veinte años un día hasta veinticinco años la cantidad de \$ 15,000.00.
- f) De veinticinco años un día hasta treinta años la cantidad de \$ 18,000.00.
- g) De treinta años un día en adelante la cantidad de \$ 20,000.00.

Los beneficiarios de la trabajadora o trabajador que aparezcan debidamente registrados según las normas de la institución o empresa aseguradora, recibirán las cantidades establecidas y según los porcentajes designados por el trabajador en el expediente.

El seguro de vida detallado en esta cláusula será pagado en su totalidad por la ANDA o por la empresa aseguradora que ésta contrate, y será responsabilidad de la ANDA hacer todas las gestiones a través de las personas designadas para ese fin y los beneficiarios tendrán que aportar toda la información requerida.



29



CLÁUSULA N° 55. DORMITORIOS.

La ANDA pondrá a disposición de sus trabajadores y trabajadoras que laboran en horario nocturno, y en las instalaciones que lo ameriten, camas y colchonetas que servirán para el descanso de éstos, cuando su horario de salida de la jornada laboral esté comprendido desde las veintidós horas de un día hasta las cinco horas del día siguiente y que por tal motivo no puedan desplazarse hacia su lugar de residencia.

La ANDA, a través de sus Gerentes Regionales velará porque se tengan los espacios físicos necesarios para el descanso de los trabajadores y trabajadoras a que se refiere el inciso anterior, y que los mismos sean adecuados para tal fin.

CAPÍTULO VI. **CLÁUSULAS DE NATURALEZA ECONÓMICA**

CLÁUSULA N° 56. INCREMENTO DE SALARIO.

La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, incrementará el salario de los trabajadores y trabajadoras cuyo salario sea igual o menor a Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos De América (\$1,200.00), según el SIGUIENTE detalle:

PERIODO DE APLICACIÓN	INCREMENTO	PERÍODO EN MESES
2018	\$35.00	12
2019	\$40.00	12
2020	\$40.00	12
TOTAL		36 meses

CLÁUSULA N° 57. DESCANSO SEMANAL.

De acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, los trabajadores y trabajadoras que de común acuerdo con la institución laboren en cualquier día de descanso, tendrán derecho a un día de descanso compensatorio remunerado por cada día de descanso





laboral que trabaje, el cual deberá concederse en la misma semana laboral o en la siguiente, así como el recargo en los términos consignados en este contrato. Igual regla se aplicara cuando coincida el día de descanso con un día de asueto.

CLÁUSULA N° 58. DIAS DE ASUETO REMUNERADO.

Todos los trabajadores y trabajadoras que laboren para la ANDA en la ciudad de San Salvador, tendrán derecho a gozar de asueto remunerado, con salario básico en las siguientes fechas: 01 de enero (Año Nuevo), 25 de febrero (Constitución del SETA), miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo de Semana Santa; 01 de mayo (Día de los Trabajadores y trabajadoras); 10 de mayo (Día de la Madre); 17 de Junio (Día del Padre); 3, 4, 5 y 6 de agosto (Fiestas patronales en honor al Divino Salvador del Mundo); 15 de septiembre (Aniversario de Independencia); 17 de octubre (Día del trabajador y trabajadora de la ANDA); 02 de noviembre (Día de los Difuntos); 05 de noviembre (Primer Grito de Independencia); 24 y 25 de diciembre (Navidad); 31 de diciembre. El resto de los trabajadores y trabajadoras que prestan servicio para la institución fuera de la ciudad de San Salvador, gozarán de los mismos días de asueto con excepción de los días 4 y 5 de agosto, a cambio de los cuales se les concederá la víspera y el día principal de la festividad más importante del lugar donde esté su sede laboral, según la costumbre.

En el caso del municipio de Ahuachapán, los trabajadores gozarán del asueto correspondiente a la fiesta patronal de dicha localidad los días 16 y 17 de febrero.

CLÁUSULA N° 59. VACACIONES RENUMERADAS.

En materia de vacaciones remuneradas, la ANDA se sujetará a lo que dispone el código de trabajo. Sin embargo, cuando un trabajador o trabajadora cumpla un año de trabajar para la ANDA, tendrá derecho a veintiún días continuos a partir de la fecha de ingreso a la institución, este derecho será efectivo anualmente siempre que el trabajador cumpla su año de servicio prestado a la institución. Además, tendrá derecho a una remuneración del 50% sobre el salario del periodo de vacación, teniendo la ANDA el cuidado que las vacaciones no inicien los fines de semana, días festivos o asueto, y se pagarán antes de iniciar la fecha del goce de sus vacaciones.





CLÁUSULA N° 60. AGUINALDO.

En materia de aguinaldo la institución cumplirá lo que dispone el Código de Trabajo, con las siguientes modificaciones a favor de los trabajadores y trabajadoras: la ANDA otorgará a todos los trabajadores y trabajadoras permanentes o eventuales a su servicio, un aguinaldo equivalente al cien por ciento de su salario mensual; los trabajadores y trabajadoras de reciente ingreso a la institución gozarán de esta misma prestación siempre que al día doce de diciembre hayan laborado para la ANDA ciento ochenta días; los que tengan menos de ciento ochenta días se les pagará la parte proporcional del cien por ciento, con base a lo que estipula el código de trabajo. Para tener derecho al cien por ciento, en el cómputo de los ciento ochenta días antes mencionados no se tomarán en cuenta las licencias sin goce de salario, ni las suspensiones disciplinarias o incapacidades. Si un trabajador o trabajadora fuese despedido de hecho, sin causa legal, antes del día doce de diciembre, tendrá derecho a que la institución le pague la remuneración de los días que de manera proporcional al tiempo trabajado le corresponda en concepto de aguinaldo.

CLÁUSULA N° 61. VIÁTICOS Y ESTADÍA.

Cuando un trabajador o trabajadora, por motivo de realizar una misión o trabajo que se le encomiende, deba salir de su sede regular hacia destinos ubicados fuera del municipio donde se encuentra dicha sede, la ANDA les pagará en concepto de viático las cantidades que más adelante se dirán, el cual servirá para sufragar los gastos de alimentación y alojamiento en que éstos deban incurrir por su permanencia en el lugar donde se desarrolle el trabajo o misión asignada. Bajo ninguna circunstancia el viático podrá considerarse como parte del salario nominal del trabajador.

Para el goce del respectivo viático el trabajador deberá comprobar con la correspondiente orden de trabajo y hoja de ruta en las que se establezca que efectivamente le fue asignada una misión o trabajo en un lugar o destino de aquéllos en los que amerita el pago de viático. Los jefes de cuadrillas, supervisores, jefes de operaciones, gerentes, subdirectores y directores quedan obligados a velar por que la tramitación y el pago de viáticos se realice de manera transparente y responsable, velando en todo momento que solo se reconozca el pago de esta prestación a los trabajadores que efectivamente hayan salido a efectuar trabajos asignados en los lugares donde se deba reconocer viático.



Contrato Colectivo de Trabajo



Salvo lo expresado en el inciso uno de esta cláusula, para la región metropolitana, por ser la sede con mayor número de lugares cercanos, se reconocerá solo los lugares siguientes:

1-Apopa	10-Col. Quezaltepeque
2-Panchimalco	11-Col.Acovit
3- San Martín	12-Res.Europa
4- Guluchapa	13- Res. Alpes Suizos
5- Joya Grande	14- Res. Los Girasoles
6- Tonacatepeque	15- Col. Las Delicias 1 y 2
7- Quezaltepeque	16- Col. AltaVista, Parte Ilopango
8- Nuevo Cuscatlán	17- Col. San José – Santa Tecla
9- Nejapa	18- Apulo
	19.-Vía del Mar

La ANDA pagará a cada trabajador en concepto de viático, siempre que cumpla con los respectivos requisitos, las cantidades siguientes: a) Cuando deba realizar la misión en el lapso de un mismo día, yendo y regresando a su sede sin tener que pasar la noche fuera de ésta, la cantidad de nueve dólares (\$9.00). b) Cuando para el cumplimiento de la misión encomendada, el trabajador deba pasar la noche fuera de su sede, siempre que la permanencia en el lugar de trabajo sea comprobada y la misma tenga por finalidad avanzar en la obra, se pagará la cantidad de quince dólares (\$15.00) por noche laborada fuera de su sede. La ANDA garantizará que las instalaciones donde los trabajadores pasarán la noche, sean adecuadas para tal fin.

Para tener derecho a esta prestación, los trabajadores deberán justificar al jefe inmediato superior con las respectivas ordenes de trabajo, así como con un sello el cual será de una oficina pública o privada, de oficina de la ANDA o planta de bombeo.

Si el trabajador reportare viáticos o estadía sin los comprobantes o se demostrare que la documentación presentada es falsa o ha sido alterada, será sancionado por la institución, inclusive con el despido. En igual sanción incurrirá el jefe que autorice el pago de viáticos o de estadía, aun sabiendo que no está debidamente comprobada o que la documentación presentada es falsa o ha sido alterada.

Esta prestación, no responderá a criterios subjetivos y únicamente tendrán derecho aquellos trabajadores cuyo salario sea menor a UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES MENSUALES.



También tendrán derecho a esta prestación aquellos trabajadores y trabajadoras cuyo salario sea mayor a UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES y menor o igual a UN MIL QUINIENTOS DÓLARES, siempre y cuando el recorrido efectuado para la misión o trabajo realizado sea igual o mayor a 30 kilómetros.

CLÁUSULA N° 62. AYUDA EN CASO DE MUERTE.

En caso de muerte del trabajador o trabajadora, la ANDA queda obligada a entregar a las personas inscritas en la hoja de designación de beneficiarios, la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00), para que se utilice en gastos funerarios del trabajador, más una cantidad equivalente a noventa días de salario básico, la cual no podrá exceder en su totalidad de US\$ 2,500.00. Esta prestación se pagará sin perjuicio del seguro de vida vigente para los trabajadores de la institución, y demás derechos contemplados en el Código de Trabajo.


En caso de la muerte del padre, madre, cónyuge o compañero de vida e hijos del trabajador menores de veintiún años, la ANDA otorgará al trabajador la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$457.14) para gastos de sepelio. Esta prestación será inmediata comprometiéndose el trabajador a comprobar el fallecimiento con la correspondiente certificación de la partida de defunción.

En los casos de trabajadores de la ANDA que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad como el caso de hermanos, hermanas, cónyuges o compañeros de vida, al acontecer uno de los hechos prescritos en esta cláusula solo se entregará los montos de esta prestación a uno de ellos, no pudiendo ocurrir duplicidad en el pago de la misma. Es obligación de los trabajadores actualizar, al menos una vez al año o cuando cambie su estado familiar, su registro de beneficiarios.

Además, no se podrá solicitar esta prestación después de haber transcurrido sesenta días del fallecimiento. Una vez iniciado el respectivo trámite, dicha prestación no prescribe.

CLÁUSULA N° 63. AYUDA POR MATERNIDAD.

La ANDA otorgará por maternidad a las empleadas, o al trabajador que la cónyuge o compañera de vida diere a luz, y que esté debidamente reconocida como tal en la base de datos de la Gerencia de Recursos Humanos de la institución, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 228.56).





PARA EL GOCE DE ESTA PRESTACIÓN, PREVALECE LO QUE EL TRABAJADOR HAYA DECLARADO EN SU REGISTRO DE BENEFICIARIOS.

También entregará una pañalera maternal, la cual incluirá pañales, fajeros, gorros, calcetines, un juego de pachas y algún otro insumo que la institución estimare a bien. Así mismo, se entregará una dotación mensual de dos botes de leche durante un año contado a partir del período que establece la Ley de Lactancia Materna. En los casos de parto múltiple, esta prestación será entregada en una cuantía directamente proporcional a la cantidad de neonatos. El plazo para entregar la prestación será de diez días a partir del día siguiente a aquél en que se haya presentado a la institución, la certificación de la partida de nacimiento emitida por el Registro del Estado Familiar de la Municipalidad correspondiente y podrá ser retirado por la persona debidamente autorizada. En caso que ambos padres laboren para la ANDA, esta prestación será entregada una vez, evitando la duplicidad de la misma. En todo caso la prestación será entregada a la madre del recién nacido o a quien ella autorice.

En los casos en que el producto del alumbramiento nazca sin vida, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la prestación económica, más no así a la canasta maternal y a la dotación de leche. Del mismo modo se suspenderá la entrega de la dotación de leche, en los casos en que el o la menor falleciere dentro del plazo de su prestación.

Además, no podrá reclamar esta prestación después de haber transcurrido sesenta días del nacimiento.

CLÁUSULA N° 64. AYUDA POR MATRIMONIO.

La ANDA colaborará económicamente con la trabajadora o el trabajador que contraiga matrimonio civil, con la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 182.84). Y cuando el acto lleve por finalidad el formalizar la unión no matrimonial con su compañero o compañera de vida, reconociendo en el acto del matrimonio los hijos existentes, debidamente comprobado ante la institución por los contrayentes; la cantidad de la prestación será de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 457.16). El pago de la cantidad señalada será entregado dentro de los diez días siguientes de haber presentado a la institución la certificación de la partida de matrimonio, extendida por el Registro del Estado Familiar de la Municipalidad correspondiente, además no podrá reclamar esta prestación después de haber transcurrido sesenta días de celebrado el matrimonio sin haber efectuado el reclamo de la



35



misma. En el caso de que ambos contrayentes sean empleados de la ANDA se dará una sola prestación, en cuyo caso el monto señalado se le entregará a la mujer

CLÁUSULA N° 65. GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS A LA ANDA.

Cuando un trabajador o trabajadora renuncie a través de una solicitud por escrito a su trabajo dentro de la ANDA, recibirá en concepto de gratificación un 100% de su salario por cada año laborado, hasta un límite de \$30,000.00, previo el procedimiento correspondiente.

A los trabajadores y trabajadoras identificados como personal de confianza en la cláusula 24 del presente contrato y que hayan ingresado antes del uno de abril de dos mil dieciocho, no les será aplicable el monto límite de la presente cláusula.

La ANDA se compromete a hacer efectiva la entrega del monto de la gratificación, en un plazo no mayor de noventa días, después de haber ingresado el caso a la Comisión de Gratificación.

CLÁUSULA N° 66. BONIFICACIÓN.

La ANDA proporcionará en el mes de junio de cada año, a cada trabajador y trabajadora que tenga por lo menos cuarenta y cinco días de laborar para la institución, una bonificación según el siguiente detalle:

AÑOS	BONIFICACIÓN
2018	\$ 750.00
2019	\$ 800.00
2020	\$ 850.00

En el caso de la bonificación que la ANDA debe proporcionar a sus trabajadores y trabajadoras en el año 2018, ésta será pagada de la siguiente manera: seiscientos cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América (\$650.00) que fueron cancelados en el mes de junio y un complemento de CIEN dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00) que se pagará en el mes en que entre en vigencia el presente contrato.

CLÁUSULA N° 67. PAGO POR HORAS EXTRAORDINARIAS.

Todo trabajo verificado en exceso de la jornada ordinaria es considerado extraordinario. Las horas extraordinarias, solo podrán pactarse en forma ocasional, cuando circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan. Las horas extraordinarias serán pagadas



Contrato Colectivo de Trabajo



únicamente cuando se demuestre que verdaderamente se han trabajado, caso contrario será causal de despido. En casos de emergencia y dada la naturaleza de servicios que presta la institución, los trabajadores deberán laborar tiempo extraordinario según lo demande el caso particular. Para la aplicación de los porcentajes que se detallan en la tabla que más adelante se describen, se deberán tomar en cuenta 2 jornadas: Diurna y Nocturna: La diurna comienza de 6:00 a.m. a las 19:00 p.m., y la nocturna de las 19:00 p.m. a las 6:00 a.m. También se toma como base el 100% de su salario para el cálculo de tiempo extraordinario en la forma y porcentaje que se describen a continuación:

1. Pago de hora extraordinaria en exceso de la jornada ordinaria.
 - a) Para los empleados que laboren después de su jornada ordinaria, se le reconocerá una remuneración equivalente al 200% de su salario ordinario por tiempo extraordinario trabajado.
 - b) A los empleados que, laborando en jornada nocturna, realicen labores en tiempo extraordinario se le reconocerá una remuneración equivalente al 225% de su salario ordinario por tiempo extraordinario trabajado.
2. Día festivo y de asueto.
 - a) Para los empleados que laboren jornada extraordinaria diurna en días festivos se les reconocerá el 200% de recargo de su salario ordinario.
 - b) Para los empleados que laboren jornada extraordinaria nocturna en días festivos se le reconocerá el 225% de recargo de su salario ordinario.
 - c) Para los empleados que laboren después de su jornada extraordinaria diurna en un día festivo se le reconocerá el 400% de tiempo extra de su salario ordinario.
 - d) Para los empleados que laboren después de su jornada extraordinaria nocturna durante un día festivo se le reconocerá el 425% de tiempo extra de su salario ordinario.
3. Día Descanso:
 - a) Para los empleados que laboren jornada extraordinaria diurna en día de descanso ya sea día sábado o domingo, se le reconocerá el 200% de recargo de su salario ordinario.
 - b) Para los empleados que laboren jornada extraordinaria nocturna en día de descanso, se le reconocerá el 225% de recargo de su salario ordinario.
 - c) Para los empleados que laboren después de su jornada extraordinaria diurna en día de descanso, se le reconocerá el 300% de tiempo extra de su salario ordinario.



AND
PRESIDENCIA

EL SALVADOR 37



Para los empleados que laboren después de su jornada extraordinaria nocturna en día de descanso, se le reconocerá el 325% de tiempo extra de su salario ordinario.

CLÁUSULA N° 68. AYUDA ALIMENTICIA.

La ANDA proporcionará a todos sus trabajadores y trabajadoras, sin importar cuál sea su contratación o nombramiento, y que se encuentra legalmente inscrito en la nómina de empleados de la institución, una ayuda alimenticia de sesenta dólares (\$60.00) de manera mensual la cual será efectivo una vez sea inscrito el contrato colectivo y éste entre en vigencia, no importando que el trabajador se encuentre de vacaciones o incapacitado para que pueda tener derecho a dicha cantidad acordada.

CLÁUSULA N° 69. DIA DEL TRABAJADOR Y TRABAJADORA DE LA ANDA.

Con motivo de celebrar el día de la constitución de la ANDA el cual es el 17 de octubre de cada año y que data desde 1961, la institución le dará a cada trabajador y trabajadora, la cantidad que se detalla a continuación:

\$175.00 para el año 2018.

\$200.00 para el año 2019.

\$225.00 para el año 2020.

Para que puedan celebrar con sus familias dicho día histórico. Para tener derecho a esta prestación el empleado deberá tener por lo menos cuarenta y cinco días de estar laborando para la ANDA y a las órdenes de la ANDA.

CAPÍTULO VII. **DISPOSICIONES FINALES**

CLÁUSULA N° 70. RECLAMACIONES Y SOLICITUDES.

Las reclamaciones y solicitudes que tengan que hacerse ambas partes, se discutirán en las entrevistas que celebrarán los respectivos representantes.

En los casos urgentes, tanto el SETA como la ANDA, podrán pedir su discusión en reunión extraordinaria y la Institución señalará la fecha para dicha reunión, si no contraría el espíritu de la cláusula N° 5. Las reclamaciones y solicitudes serán presentadas por escrito,



Contrato Colectivo de Trabajo



por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión en que deberán ser discutidas, plazo dentro del cual, la Institución o el SETA en su caso, hará la investigación necesaria a fin de pronunciarse sobre los asuntos en discusión.

CLÁUSULA N° 71. DE LO NO PREVISTO POR AMBAS PARTES.

Todo lo que no se haya previsto en este contrato colectivo, tanto por la parte sindical como por la parte patronal, se resolverá de acuerdo a las leyes laborales vigentes, el reglamento interno de trabajo o la costumbre de empresa, siempre que dicha normativa sea más favorable a los intereses de los trabajadores y trabajadoras.

En caso que no se encontrare regulación alguna que permita resolver el vacío normativo, éste se resolverá amigablemente por medio del diálogo, pudiendo las partes acudir a instancias como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Ministerio de Trabajo, entre otros.

CLÁUSULA N° 72. CELEBRACIÓN DE LA FIESTA NAVIDEÑA

El Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA, SETA, y la ANDA, celebrarán la fiesta infantil navideña en la SEGUNDA semana de diciembre, para los hijos e hijas de sus trabajadores/as.

CLÁUSULA N° 73. COMITÉ DE DEPORTE DE ANDA

La institución conformará un Comité de Deportes en cada Región, integrado por dos representantes designados por Recursos Humanos y dos miembros designados por el Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA, para que éste organice las actividades deportivas en la institución.

CLÁUSULA N° 74. VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia a partir del día uno de agosto de dos mil dieciocho y su plazo será de tres años, tanto en lo normativo como en lo económico.





ÍNDICE

CAPÍTULO I

CLÁUSULAS DE NATURALEZA DEL CONTRATO Y DEL RECONOCIMIENTO ENTRE LAS PARTES.

- CLÁUSULA N° 1 OBJETO DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA N° 2 PARTES CONTRATANTES.
- CLÁUSULA N° 3 CAMPO DE APLICACIÓN.
- CLÁUSULA N° 4 CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO E IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.
- CLÁUSULA N° 5 COMUNICACIÓN.
- CLÁUSULA N° 6 CORRESPONDENCIA Y RECLAMOS.
- CLÁUSULA N° 7 REPRESENTANTES DE LAS PARTES.
- CLÁUSULA N° 8 COMITÉS DE ENLACE.

CAPÍTULO II

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.

- CLÁUSULA N° 9 RELACIONES DE LA ANDA CON SUS TRABAJADORES.
- CLÁUSULA N° 10 RELACIONES ENTRE JEFES Y TRABAJADORES.
- CLÁUSULA N° 11 COLABORACIÓN ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.
- CLÁUSULA N° 12 POTESTAD DISCIPLINARIA.
- CLÁUSULA N° 13 FACULTADES DE LA ANDA.
- CLÁUSULA N° 14 PAGO DE SALARIOS.
- CLÁUSULA N° 15 SALARIOS NO DEVENGADOS POR CAUSAS IMPUTABLES A LA INSTITUCIÓN.
- CLÁUSULA N° 16 EMBARGO Y RETENCIONES DE SALARIOS.
- CLÁUSULA N° 17 PERÍODOS DE TOLERANCIA.
- CLÁUSULA N° 18 JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO.
- CLÁUSULA N° 19 ESTABILIDAD LABORAL.
- CLÁUSULA N° 20 PERMISO PARA CUMPLIR OBLIGACIONES PÚBLICAS Y FAMILIARES.
- CLÁUSULA N° 21 PERMISOS POR CAUSAS DISTINTAS.
- CLÁUSULA N° 22 AUSENCIAS IMPREVISTAS.
- CLÁUSULA N° 23 REGLAMENTO INTERNO





- CLÁUSULA N° 24 REPRESENTANTES PATRONALES Y/O EMPLEADOS DE CONFIANZA.
- CLÁUSULA N° 25 ÚTILES, EQUIPOS Y MATERIALES DE TRABAJO.
- CLÁUSULA N° 26 SUSTITUCIONES.
- CLÁUSULA N° 27 TRASLADOS.
- CLÁUSULA N° 28 TÉRMINO DE PRUEBA.
- CLÁUSULA N° 29 CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL MERITO PERSONAL.
- CLÁUSULA N° 30 VACANTES Y PLAZAS NUEVAS, CRITERIOS GENERALES PARA LA DOTACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL POR ASCENSO.
- CLAUSULA N° 31 PROCEDIMIENTOS PARA LLENAR VACANTES Y PLAZAS NUEVAS.
- CAPÍTULO III** **CLÁUSULAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.**
- CLÁUSULA N° 32 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.
- CLÁUSULA N° 33 MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.
- CLÁUSULA N° 34 CLÍNICAS EN LA ANDA.
- CLÁUSULA N° 35 EXÁMENES MÉDICOS.
- CLÁUSULA N° 36 PRESTACIONES A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AFILIADOS AL ISSS. BOTIQUÍN.
- CAPÍTULO IV** **CLÁUSULAS DE SEGURIDAD SINDICAL.**
- CLÁUSULA N° 38 FUERO SINDICAL.
- CLÁUSULA N° 39 NO DISCRIMINACIÓN SINDICAL.
- CLÁUSULA N° 40 PERMISO PARA TRABAJO SINDICAL A TIEMPO COMPLETO A LOS 11 DIRECTIVOS.
- CLÁUSULA N° 41 AYUDA AL SETA.
- CLÁUSULA N° 42 CUOTA SINDICAL.
- CLÁUSULA N° 43 SUGERENCIAS DEL SINDICATO.
- CLÁUSULA N° 44 PERMISO PARA CAPACITACIÓN SINDICAL.
- CAPÍTULO V** **CLÁUSULAS DE NATURALEZA SOCIAL.**
- CLÁUSULA N° 45 TRANSPORTE PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ANDA.
- CLÁUSULA N° 46 UNIFORMES PARA LOS TRABAJADORES Y





- CLÁUSULA N° 47 TRABAJADORAS DE LA ANDA.
- CLÁUSULA N° 48 FACILIDADES PARA CAPACITACIÓN.
- CLÁUSULA N° 49 ASISTENCIA JURÍDICA.
- CLÁUSULA N° 50 ÚTILES ESCOLARES.
- CLÁUSULA N° 51 CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EN LA ANDA.
- CLÁUSULA N° 52 DESPENSA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA ANDA.
- CLÁUSULA N° 53 ASISTENCIA ODONTOLÓGICA.
- CLÁUSULA N° 54 ASISTENCIA MEDICA Y LABORATORIO CLÍNICO PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LAS CUADRILLAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS EN LA ANDA.
- CLÁUSULA N° 55 SEGURO DE VIDA COLECTIVO.
- CLÁUSULA N° 56 DORMITORIOS.
- CAPÍTULO VI CLÁUSULAS DE NATURALEZA ECONÓMICA.**
- CLÁUSULA N° 57 INCREMENTO DE SALARIO.
- CLÁUSULA N° 58 DESCANSO SEMANAL.
- CLÁUSULA N° 59 DÍAS DE ASUETO REMUNERADO.
- CLÁUSULA N° 60 VACACIONES RENUMERADAS.
- CLÁUSULA N° 61 AGUINALDO.
- CLÁUSULA N° 62 VIÁTICOS Y ESTADÍA.
- CLÁUSULA N° 63 AYUDA EN CASO DE MUERTE.
- CLÁUSULA N° 64 AYUDA POR MATERNIDAD.
- CLÁUSULA N° 65 AYUDA POR MATRIMONIO.
- CLÁUSULA N° 66 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS A LA ANDA.
- CLÁUSULA N° 67 BONIFICACIÓN.
- CLÁUSULA N° 68 PAGO POR HORAS EXTRAORDINARIAS.
- CLÁUSULA N° 69 AYUDA ALIMENTICIA.
- CLÁUSULA N° 70 DIA DEL TRABAJADOR Y TRABAJADORA DE LA ANDA.
- CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES.**
- CLÁUSULA N° 71 RECLAMACIONES Y SOLICITUDES.
- CLÁUSULA N° 72 DE LO NO PREVISTO POR AMBAS PARTES.
- CLÁUSULA N° 73 CELEBRACIÓN DE LA FIESTA NAVIDEÑA INFANTIL



Contrato Colectivo de Trabajo



CLÁUSULA N° 73
CLÁUSULA N° 74

COMITÉ DE DEPORTES DE ANDA
VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO.

